

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DESTINADA A ESTUDIAR EL CUMPLIMIENTO Y RESULTADO DE LAS DISTINTAS MEDIDAS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE SE APLICAN A FAVOR DE LAS ZONAS EXTREMAS DEL PAÍS, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA EN LAS REGIONES I, XI, XII Y PROVINCIAS DE CHILOÉ Y PALENA.

BOLETÍN N° 3107-05

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial destinada a estudiar el cumplimiento y resultado de las distintas medidas legales y/o administrativas que se aplican a favor de las zonas extremas del país pasa a informaros acerca del proyecto de ley, ingresado a tramitación legislativa con fecha 17 de octubre de 2002 y originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las Regiones I, XI, XII y provincias de Chiloé y Palena.

En el transcurso del presente año, la Comisión realizó dos sesiones, en Comisión Unida, con la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo, en la ciudad de Coihaique, los días jueves 13 y viernes 14 de junio, en las cuales se recibió a los miembros de la Mesa Público-Privada.

Asimismo, la Comisión realizó una visita inspectiva a la Región de Magallanes, durante la cual se llevó a efecto una reunión, el día viernes 23 de agosto, en la ciudad de Punta Arenas, en la cual la comunidad tuvo ocasión de hacer presentes sus opiniones respecto de esta iniciativa legal.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1. La Comisión determinó, por unanimidad, que el presente proyecto de ley no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

2. De acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

3. El proyecto de ley ha sido aprobado, en general, por unanimidad. Del mismo modo, se aprobaron, por asentimiento unánime, los incisos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 1° y los artículos 2°, 4°, que pasó a ser 3°, y 5°, que pasó a ser 4°, del proyecto propuesto.

4. Fueron rechazados, por unanimidad, el inciso tercero del artículo 1° y el artículo 3°, propuestos en el mensaje.

I. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La iniciativa tiene por objeto crear una nueva bonificación a la contratación de mano de obra en las Regiones I, XI, XII y provincias de Chiloé y Palena, beneficio que se extenderá hasta el año 2013, con una tasa de bonificación decreciente en el tiempo, a partir del año 2005.

A. Objetivos del proyecto.

Según se expresa en el mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, esta iniciativa persigue los siguientes objetivos:

En opinión del Gobierno, el actual subsidio no está cumpliendo con el propósito para el cual fue concebido y, además, existen otros instrumentos alternativos más efectivos para impulsar el desarrollo productivo regional, que generarán más y mejores empleos de manera sustentable.

Debe considerarse que el citado subsidio es parejo, no diferencia por tamaño de empresa, no establece incentivos adicionales para empresas que aumentan el empleo, no es sensible a la evolución de la tasa de desempleo en la región, ni tampoco diferencia entre provincias más o menos deprimidas.

Tampoco existe evidencia de un impacto significativo sobre las remuneraciones de los trabajadores o sobre el grado de formalización del empleo asalariado.

En virtud de lo anterior, la propuesta del Ejecutivo considera una nueva prolongación del citado beneficio, hasta el año 2013, en las condiciones actuales durante los años 2003 y 2004, pero con una tasa de bonificación decreciente en el tiempo, a partir del año 2005.

Se propone una reasignación de los recursos liberados a raíz de la supresión gradual del beneficio, a través de nuevos instrumentos de fomento o de otros ya existentes.

El diseño y la evaluación de los instrumentos y programas serán realizados en forma conjunta entre los actores regionales -públicos y privados- y el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Esta iniciativa debe situarse adecuadamente, considerando una estrategia de desarrollo territorial equilibrado, un contexto económico y presupuestario restrictivo, así como una creciente descentralización y desconcentración de las labores de gobierno.

Finalmente, el mensaje enfatiza la importancia de esta iniciativa para las Regiones de Tarapacá, Aisén y Magallanes y las provincias de Chiloé y Palena, en la Región de los Lagos.

B. Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto de ley consta de 5 artículos permanentes:

Por el artículo 1° se establece un subsidio en iguales condiciones al vigente para los años 2003 y 2004. Se establece una bonificación a los empleadores actuales y futuros de las Regiones I, XI y XII y en las provincias de Chiloé y Palena en la X Región. Son causantes del subsidio los trabajadores con domicilio y trabajo permanente en la región o provincia respectiva.

La bonificación que reciben los empleadores equivale a un porcentaje decreciente, que se inicia con el actual 17% de la parte de las remuneraciones imponibles que no excedan de un tope fijado en pesos reajustables anualmente, por sus trabajadores con domicilio y trabajo permanente en las regiones y provincias citadas.

Se fija en \$ 147.000 el valor tope de la remuneración imponible aplicable al beneficio, reajutable al día 1 de enero de cada año, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor que se proyecte para dicha anualidad, según informe del Banco Central.

Por otra parte, una de las principales innovaciones que el proyecto propone al mecanismo del subsidio consiste en que, a contar del tercer año de aplicación, esto es, el año 2005, la tasa de bonificación del 17% se reduzca gradualmente, hasta que el subsidio deje de operar a partir del año 2013.

Finalmente, se exceptúa de la bonificación a aquellas personas contratadas en calidad de trabajadores de casas particulares. Asimismo, se excluyen del beneficio el Sector Público, la Grande y Mediana Minería del Cobre y del Hierro; las empresas en que el Estado o sus empresas tengan aporte o representación superior al 30%; las empresas mineras que tengan contratados más de cien trabajadores cada una; las empresas bancarias; las sociedades financieras; las empresas de seguros; las empresas que se dediquen a la pesca reductiva; las administradoras de fondos de pensiones; las instituciones de salud previsional; las casas de cambio; las empresas corredoras de seguros; los empleadores que perciban bonificación del decreto ley N° 701, de 1974, y los profesionales y trabajadores independientes.

Por el artículo 2° se mantiene la condición impuesta en ley N° 19.707, en el sentido de que el beneficio no se otorga a los empleadores que se encuentren atrasados en los pagos previsionales que deban efectuar a sus trabajadores. En tal caso, pierden sólo el beneficio correspondiente al mes en que se devengaron las remuneraciones afectas a aquellos. Del mismo modo, el pago fuera de plazo de las cotizaciones previsionales no da al empleador derecho a reclamar retroactivamente el beneficio propuesto.

Se califica como delito de fraude al Fisco y se sanciona con presidio menor, en sus grados medio a máximo, la obtención de la bonificación de que trata el proyecto, ejecutada a través de la inclusión en planillas de trabajadores inexistentes o con domicilio en otra zona, la falsedad en cuanto al monto de las remuneraciones efectivamente pagadas e imponibles por la empresa. Asimismo, se establece la responsabilidad solidaria de las obligaciones civiles que generen las conductas anteriores, tanto del gerente general o del autor material o intelectual del hecho, como del contador que certifique la planilla respectiva.

Por último, se contempla que la fiscalización del beneficio corresponderá al Servicio de Tesorerías, para lo cual, se le faculta para requerir a los empleadores la entrega de los antecedentes que estime pertinentes, a través de medios magnéticos.

Por el artículo 3° se dispone que los recursos liberados a partir de esta propuesta son entregados a la respectiva región o provincias, a través de nuevos instrumentos de fomento que efectivamente estimulen la actividad económica local, generando de esta forma más y mejores empleos, tales como: fondos de inversión, fondos de garantía de crédito, fondos de desarrollo de infraestructura tecnológica, fondos de capacitación, y Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas.

Para tal efecto, se propone que, cada año, el Gobierno Regional respectivo proponga al Ministerio de Economía los instrumentos y programas de fomento productivo por financiar y la correspondiente distribución de los recursos, acompañando los fundamentos de su propuesta, las instituciones responsables de la aplicación o ejecución de los instrumentos y programas, los resultados esperados y toda otra información que estime necesaria para facilitar la decisión de asignación.

En ese contexto, se asigna al Ministerio de Economía la potestad de resolver sobre la distribución de los recursos en los instrumentos propuestos por el Gobierno Regional respectivo. Si no se pronuncia dentro de plazo, se entiende aceptada la propuesta del Gobierno Regional.

También se admite en el proyecto que puedan considerarse, dentro de los programas por financiar con cargo a los recursos mencionados, aquellos proyectos de inversión de las Corporaciones Municipales de Educación o Salud previamente aprobados por el respectivo Gobierno Regional. En todo caso, se dispone que el porcentaje por asignar en estos proyectos no puede superar el 20% de los montos totales que correspondan a la respectiva región o provincia.

Para efectos de esta propuesta, se dispone que el Gobierno Regional respectivo debe constituir un Comité Técnico Asesor, presidido por el Intendente Regional e integrado por el Secretario Regional Ministerial de Economía, el Secretario Regional Ministerial de Hacienda, el Director Regional de CORFO, el Secretario Regional de Planificación y tres empresarios destacados nombrados por los gremios empresariales más representativos de la Región.

Por el artículo 4° se derogan en forma orgánica todas las normas anteriores relativas a la bonificación a la mano de obra en las provincias y regiones indicadas en el artículo 1°.

Por el artículo 5° se faculta al Tesorero General de la República para dictar las normas necesarias para la aplicación del beneficio que establece esta ley.

C. Informe financiero.

Al mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República se adjunta un informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que señala lo siguiente:

“Artículo 1°.

El artículo primero establece a partir del 1 de enero de 2003 una bonificación a la mano de obra en las regiones y provincias señaladas. El costo fiscal estimado de esta bonificación para el período de su vigencia es el que se indica a continuación, en millones de pesos nominales:

Año	Costo Fiscal	Año	Costo Fiscal
2003	38.958	2008	33.734
2004	41.295	2009	29.257
2005	41.198	2010	24.121
2006	40.941	2011	18.263
2007	37.611	2012	11.615

Artículo 3°.

El artículo 3° dispone que a partir del año 2006 y hasta el año 2014, los recursos liberados por la reducción gradual del beneficio establecido en el artículo 1°, se destinará al financiamiento de instrumentos y programas de fomento productivo, en las citadas regiones y provincias. El costo fiscal estimado asociado a este artículo, en millones de pesos nominales, es el que se indica a continuación:

Año	Costo Fiscal	Año	Costo Fiscal
2006	1.336	2011	25.188
2007	2.870	2012	32.526
2008	7.514	2013	40.697
2009	12.744	2014	53.881
2010	18.616		

Los demás artículos del proyecto complementan lo establecido en los artículos 1° y 3°, y no tienen costo fiscal.”

II. ANTECEDENTES.

Incidencia en la legislación vigente.

El proyecto de ley dice relación con materias que corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 62 de la Constitución Política¹.

La iniciativa en estudio contempla una derogación orgánica de todas las normas vigentes relativas a la bonificación a la mano de obra en las I, XI y XII Regiones y en las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región.

El artículo 2° del decreto ley N° 3.625, de 1981, estableció una bonificación a los empleadores actuales y futuros de las Regiones I, XI y XII y en las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, en reemplazo del beneficio establecido en los artículos 10, 21 y 27 del decreto ley N° 889, de 1975, equivalente al 17% de la parte de las remuneraciones imponibles que no excedieran de un tope fijado en pesos reajutable anualmente, por sus trabajadores con domicilio y trabajo permanente en las Regiones y provincias citadas. La aplicación del beneficio fue limitada, temporalmente, por el inciso final del artículo 24 de la ley N° 18.591, que la restringió hasta el año 1992, inclusive.

Posteriormente, el artículo 21 de la ley N° 19.182, de 9 de diciembre de 1992, sustituyó, en el artículo 24, de la ley N° 18.591, la referencia al año 1992 por otra al año 1993. El artículo 2° de la ley N° 19.242, por su parte, reemplazó la expresión “1993” por la expresión “1999”. La ley N° 19.652 prorrogó, a su vez, la referida bonificación hasta el 31 de diciembre del año 2000. Finalmente, la ley N° 19.707 prorrogó el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2002.

III. PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

1. Mesa Público-Privada de Desarrollo Productivo de Aisén.

En febrero del año 2001, el Ministerio del Interior constituyó una Mesa de Trabajo, denominada Mesa Público-Privada para el Desarrollo Productivo

¹ El artículo 62, N° 1, de la Carta Fundamental dispone que corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para “Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;”

de Aisén, en seis mesas de trabajo específicas: Energía y Servicios Básicos; Transportes, Telecomunicaciones y Combustibles; Silvoagropecuaria; Acuicultura y Pesca; Turismo, e Instrumentos de Fomento.

Su objetivo fue analizar y proponer al Presidente de la República un conjunto de iniciativas que permitieran reducir las limitaciones estructurales para el aprovechamiento productivo de la particular dotación de recursos naturales de la Región de Aisén.

El trabajo se orientó a elaborar una propuesta consensuada entre los sectores público y privado al Gobierno, que contuviera solicitudes concretas y factibles que contribuyeran en forma eficiente a mejorar el desarrollo productivo y económico de la Región.

Durante las sesiones realizadas en la ciudad de Coihaique, los días jueves 13 y viernes 14 de junio, el Vicepresidente de la Mesa Público Privada, don Héctor **Canales**, hizo entrega del documento elaborado por la misma, denominado "Documento Propuesta", que contiene la solicitud de 19 medidas en favor de la Región, entre las cuales se contempla la prórroga de la vigencia de la bonificación establecida por el decreto ley N° 889 hasta el año 2025.

2. Audiencia en Punta Arenas.

El señor **Lillo**, don Arturo, Gerente de la Confederación de la Producción y el Comercio, expresó, en relación con el futuro del decreto ley N° 889, sobre bonificación a la contratación de mano de obra en zonas extremas, que la autoridad pretende modificar este instrumento, aplicando un porcentaje decreciente de bonificación por los próximos once años y, paralelamente, generar una nueva herramienta para determinados propósitos en el ámbito productivo, la que se financiaría con los recursos provenientes de la rebaja porcentual de bonificación aludida; sin embargo, este reemplazo no obedece a restricciones financieras ni a deficiencias en los resultados prácticos de este instrumento.

Sobre el particular, formuló un urgente llamado a reconsiderar esta opción, ponderando las circunstancias que prevalecen para apoyar su renovación en las condiciones en que actualmente rige, en consideración a la eficacia de su funcionamiento, así como al aislamiento geográfico de la zona y sus negativos efectos sobre la competitividad de la economía local, los cuales configuran mérito y oportunidad suficientes para promover la mantención de este instrumento de fomento, al menos por un nuevo horizonte de diez años.

Ligado a lo anterior, y desde la óptica de las variables laborales, los recursos del decreto ley 889 están estrechamente asociados al objetivo de empleo, y la eventual reducción que aplique el Estado no puede ocurrir sino a costa de restarle al empleador fracciones de capital de trabajo que impulsan la mantención y/o contratación de mano de obra.

Para equiparar el retroceso de un eventual cambio, el efecto necesariamente provendrá vía ajuste de gasto operacional, generando un gradual impacto negativo sobre el nivel de ocupación de las empresas, que afectará principalmente a trabajadores de menor calificación, particularmente jóvenes y adultos mayores, los que, al ser más vulnerables en coyunturas económicas adversas, sufrirán con más rigor las consecuencias del cambio que se propicia. Especialmente gravitará sobre sectores intensivos en mano

de obra, como la construcción, los servicios, el comercio y la industria manufacturera, que conforman en conjunto el grueso de la ocupación local.

En Magallanes, el grueso de las unidades productivas son micro, pequeñas y medianas empresas, con predominio de las dos primeras tanto en número de unidades como en volumen de empleo. Ellas, por cierto, sentirán proporcionalmente con mayor severidad esta disminución de capital de trabajo, figura que ciertamente no se aviene con otros esfuerzos que se hacen para fortalecerlas y consolidarlas en el quehacer productivo. El decreto ley 889 actual no discrimina zonas del territorio ni sectores de actividad económica; no tiene límite presupuestario, es transparente, opera con eficacia y eficiencia y traduce una inyección monetaria que se recicla íntegramente en la economía local, año tras año.

Consultado respecto del monto del beneficio utilizado, respondió que, efectivamente, entre los años 2000 y 2001 ha habido un pequeño aumento, tanto en porcentaje de trabajadores como en los fondos girados por Tesorería. Asimismo, sostuvo que no es un instrumento que resuelva el problema de cesantía, pero significa un incentivo que va a capital de trabajo y apunta, precisamente, al sector más vulnerable de trabajadores, aquel con menos grado de especialización. Por lo tanto, si se elimina, generará un efecto importante sobre el empleo en la zona.

El señor **Marinovic**, don Miodrag, Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio, destacó que el indicador de actividad económica de Magallanes tampoco ha crecido, el IMACEC demuestra un estancamiento en la Región, lo que se traduce en una utilización deficiente del decreto ley 889. Otro elemento importante que desincentiva su uso es su aplicación burocrática por parte de Tesorerías, ya que ahora no se está otorgando el beneficio por los trabajadores jubilados.

Sin embargo, a pesar de estos problemas, si se elimina el decreto ley 889, las empresas despedirán a los trabajadores menos calificados. En Magallanes favorece el empleo de 3.000 personas, que son, precisamente, las de menores ingresos. Por ello, manifiesta su postura contraria a una reducción o eliminación de este importante instrumento.

La señora **La Paz**, doña Mónica, Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores de Magallanes, planteó que el decreto ley 889 ha sido positivo para la zona, pero que requiere modificaciones en beneficio de los trabajadores de la Región, ya que algunas empresas, en especial las constructoras, traen trabajadores del norte y perciben la bonificación por ellos. No sucede lo mismo en el rubro del comercio, el cual, normalmente, contrata gente de la zona. Adicionalmente, estimó que, al menos el 60% de la planilla de la empresa debe ser contratada en forma indefinida, para permitir cierta continuidad en el empleo.

El señor **Barría**, don José, Presidente de la Comisión de Presupuesto del Consejo Regional, señaló que uno de los instrumentos que ha tenido un mayor impacto positivo en la Región de Magallanes es la bonificación a la contratación de mano de obra, el decreto ley 889.

El Consejo Regional de Magallanes acordó en junio de 2000 realizar un estudio denominado "Efecto sobre factor productivo: mano de obra, de eliminación D.L. 889", copia del cual dejó a disposición de la Comisión. Este estudio tuvo por objeto contar con antecedentes que permitieran cuantificar

los efectos de una paulatina eliminación de la bonificación, tanto en la rentabilidad de las empresas como en la disminución del personal contratado.

Las conclusiones más importantes de este informe, finalizado en agosto de 2000, señalan que el 76% de las empresas encuestadas respondió que la eliminación paulatina del decreto ley 889 afectaría en forma importante la rentabilidad de su negocio. Consultadas si para absorber el mayor costo de mano de obra disminuirían personal, el 71% respondió que sí. De ellas, el 88% lo haría en el tramo de 1 a 3 trabajadores, coincidiendo el hecho de que el 60% de estas empresas corresponden a microunidades, que tienen de 1 a 4 trabajadores contratados.

Entre las microempresas encuestadas, el grupo de mayor riesgo lo constituyen aquellas que tienen costos en mano de obra superiores al 25% del total de sus costos operacionales, por cuanto el 81% considera que lo afecta en la rentabilidad de su negocio y el 82% ha pensado disminuir personal en el evento de la eliminación del decreto ley 889. Entre las pequeñas empresas, de entre 5 y 49 trabajadores, el 83% ha pensado en disminuir personal.

Si bien la disminución de personal de las empresas medianas y grandes es menor, ya que sólo el 67% disminuiría personal con la eliminación del decreto ley 889, el riesgo de desempleo es mayor, porque los eventuales despidos serían proporcionales al mayor tamaño de la empresa.

El señor **Morano**, don Juan, Alcalde de la I. Municipalidad de Punta Arenas, destacó la importancia que ha tenido para la Región el decreto ley 889, especialmente en Puerto Natales y en Punta Arenas, que con un costo anual de 600 millones de pesos beneficia a alrededor de 1450 trabajadores de la zona. Afirmó que ningún otro beneficio produciría los efectos positivos de esta bonificación.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Hubo consenso entre los señores Diputados respecto de la necesidad de legislar sobre esta materia, atendido que este instrumento, si bien no ha servido para aumentar el empleo, se ha constituido en un factor estabilizador para mantener la masa crítica contratada permanentemente y evitar fluctuaciones muy marcadas hacia la cesantía.

Del mismo modo, se coincidió en que los recursos de la bonificación establecida por el decreto ley N° 889, de 1975, están estrechamente asociados al objetivo de empleo, y una eventual reducción que aplique el Estado generaría un gradual impacto negativo sobre el nivel de ocupación de las empresas. Afectará, principalmente, a trabajadores de menor calificación y gravitará sobre sectores intensivos en mano de obra, como la construcción, los servicios, el comercio y la industria manufacturera.

En este sentido, vuestra Comisión deja expresa constancia de que, habida consideración de la necesidad de mantener el porcentaje de bonificación actual -17%-, a lo menos, hasta el año 2006, acordó aprobar, en general y en particular el proyecto, pero rechazar el porcentaje de bonificación decreciente establecido a partir del año 2005 y, consecuentemente, aquellas normas que implementaban la reasignación de esos recursos.

Al mismo tiempo, la Comisión acordó poner en conocimiento del Ministro del Interior las razones de su rechazo al porcentaje de bonificación decreciente, atendidas las razones expuestas, a la vez que aboga por la mantención del actual porcentaje de bonificación hasta el año 2006.

En consecuencia, vuestra Comisión **aprobó** el proyecto, en general, por unanimidad. Del mismo modo, **aprobó**, por asentimiento unánime, los incisos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 1° y los artículos 2°, 4° y 5° del proyecto.

El inciso primero del artículo 1° del proyecto se aprobó con algunas modificaciones formales para adecuar su redacción al rechazo del inciso tercero del mismo artículo, que contenía el porcentaje de bonificación decreciente.

Por otra parte, **rechazó**, por unanimidad, el inciso tercero del artículo 1° y el artículo 3° propuestos por la iniciativa.

V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión os recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“ARTÍCULO 1°.- Establécese, a partir del 1 de enero del año 2003 y hasta el 31 de diciembre del año **2004**, para los empleadores actuales o futuros de la Primera Región, de las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, de la XI Región y de la XII Región, una bonificación equivalente al **17%** de la parte de las remuneraciones imponibles que no exceda de \$147.000, que ellos paguen a sus trabajadores con domicilio y trabajo permanente en la Región o provincia respectiva. A contar del año 2004, dicha cantidad se reajustará el día 1 de enero, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor que se proyecte para dicha anualidad según informe emitido al efecto por el Banco Central de Chile.

Este beneficio será incompatible con el que establece el artículo 14 de la ley N° 18.392 respecto de esta misma materia, debiendo optar el empleador por uno u otro, dentro del plazo de doce meses de publicada la presente ley. Si el empleador no ejerce dicha opción dentro de plazo, se entenderá que opta por el beneficio del artículo 14 de la ley N° 18.392. En ningún caso un empleador podrá recibir ambos beneficios simultáneamente. El ejercicio de la opción deberá ser informado a la Tesorería Regional respectiva.

Se exceptuarán de esta bonificación aquellas personas contratadas en calidad de trabajadores de casas particulares. Asimismo, se excluirán de este beneficio el Sector Público, la Grande y Mediana Minería del Cobre y del Hierro, las empresas en que el Estado o sus empresas tengan aporte o representación superior al 30%, las empresas mineras que tengan contratados, directa o indirectamente, más de cien trabajadores cada una, las empresas bancarias, las sociedades financieras, las empresas de seguros, las empresas que se dediquen a la pesca reductiva, las administradoras de fondos de pensiones, las instituciones de salud

previsional, las casas de cambio, las empresas corredoras de seguros, los empleadores que perciban bonificación del decreto ley N° 701, de 1974, y los profesionales y trabajadores independientes. En caso de personas contratadas por más de un empleador, el beneficio podrá ejercerse sólo respecto de uno de ellos, que corresponderá, en caso de discrepancia, al de mayor antigüedad en el vínculo laboral.

La bonificación se pagará a través del Servicio de Tesorerías, siendo aplicable al efecto lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N° 18.768.

ARTÍCULO 2°.- La bonificación de que trata esta ley no se pagará a los empleadores que incurran en falta de cumplimiento oportuno de los pagos previsionales que deban efectuar a sus trabajadores. En tal caso, perderán sólo el beneficio correspondiente al mes en que se devengaron las remuneraciones afectas a aquellos.

El pago fuera de plazo de las cotizaciones previsionales no dará al empleador derecho a reclamar retroactivamente el beneficio establecido en esta ley.

Constituirá delito de fraude al Fisco y se sancionará con presidio menor, en sus grados medio a máximo, la obtención de la bonificación de que trata este artículo ejecutada a través de la inclusión en planillas de trabajadores inexistentes o con domicilio en otra zona, la falsedad en cuanto al monto de las remuneraciones efectivamente pagadas e imponibles por la empresa. Serán solidariamente responsables de las obligaciones civiles que generen las conductas anteriores tanto el gerente general o el autor material o intelectual del hecho, como el contador que certifique la planilla respectiva.

La fiscalización del beneficio establecido en esta ley corresponderá al Servicio de Tesorerías. Para estos efectos, dicho Servicio podrá requerir a los empleadores la entrega de los antecedentes que estime pertinentes a través de medios magnéticos.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse todas las normas anteriores a la presente ley relativas a la bonificación a la mano de obra en las provincias y regiones referidas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Tesorero General de la República para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación del beneficio que establece la presente ley.”



Se designó Diputado informante al señor PEDRO MUÑOZ ABURTO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de diciembre de 2002.

Acordado en sesión de fecha 4 de diciembre de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Muñoz Aburto, don Pedro (Presidente accidental); Álvarez Zenteno, don Rodrigo; González Román, doña Rosa; Luksic Sandoval, don Zarko; Pérez Opazo, don Ramón, y Vilches Guzmán, don Carlos.

Por la vía del reemplazo, asistió el Diputado señor Kuschel Silva, don Carlos.

MIGUEL CASTILLO JEREZ,
Secretario de la Comisión.